



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## NOTAS DEL AUTOR

### **I ¿ES LEGAL QUE LA DIAN RECHAZE GASTOS DE PERSONAL RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES O DE CAPACITACIÓN?**

Por mandato del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, es obligación para las empresas con mas de 50 trabajadores dediquen dos horas de la jornada laboral por cuenta del empleador, exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

El artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto Único 1072 del 2015 (Reglametario del Sector del Trabajo) determina que el monto de horas para dar cumplimiento a esta disposicion se podran acumular por año.

A su turno el artículo 2.2.1.2.3.2 ibídem establece que dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.

Todo lo anterior busca el mejoramiento de productividad que se traduce en desarrollar actividades para incrementar la rentabilidad de la empresa y en ese sentido obviamente que se cumple con los requisitos de necesidad y causalidad señalados en el artículo 107 del E.T.

Es pertinente que los empresarios acondicionen programas de personal encaminados a sustentar la aplicación de esta obligación patronal y por ende tener derecho a su deducción en el impuesto de renta y CREE.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 463 del 16 de marzo de 2016 (MinHacienda)**  
Por el cual se modifica el Decreto 2755 de 2003, modificado por el Decreto 920 de 2009.
- 2. Decreto 390 del 07 de marzo de 2016 (MinHacienda)**  
Por el cual se establece la regulación Aduanera.
- 3. Decreto 335 del 24 de febrero de 2016 (DAFP)**  
Por el cual se corrige un yerro en el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- 4. Resolución 334 del 29 de marzo de 2016 (SuperFinanciera)**  
Certificar en un 20.54% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2016.
- 5. Resolución 0029 del 29 de marzo de 2016 (DIAN)**  
Por la cual se modifica la Resolución 000004 de enero 8 de 2016, “por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2016”.
- 6. Resolución 108 del 16 de marzo de 2016 (CGN)**  
“Por la cual se establece la información a reportar, requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015”.
- 7. Resolución 0087 del 16 de marzo de 2016 (CGN)**  
Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución número 533 del 8 de octubre de 2015.
- 8. Resolución 9177 del 09 de marzo de 2016 (SHD)**  
Formularios oficiales de liquidación sugerida para ser presentados en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 9. Resolución 9175 del 09 de marzo de 2016 (SHD)**  
Formularios oficiales para autoliquidación electrónica de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.
- 10. Resolución 0024 del 08 de marzo de 2016 (DIAN)**  
Por la cual se modifican parcialmente la Resolución No. 000220 del 31 de octubre del 2014 y la Resolución No. 000111 del 29 de octubre de 2015.
- 11. Resolución 056 del 03 de marzo de 2016 (DNDerechosAutor)**  
Por la cual se imparten instrucciones en materia contable a las Sociedades de Gestión Colectiva, la entidad recaudadora y la entidad que se constituya para actuar como Ventanilla Única, para el cumplimiento de las Normas Internacionales de contabilidad NIIF.



- 12. Resolución 4-221 del 03 de marzo de 2016 (MinMinas)**  
Por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino a los municipios productores.
- 13. Resolución 4-220 del 03 de marzo de 2016 (MinMinas)**  
Por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino a los municipios productores.
- 14. Resolución 7726 del 01 de marzo de 2016 (SuperPuertos)**  
Por medio de la cual se reglamenta la Inscripción y el registro de los Operadores Portuarios Marítimos y Fluviales.
- 15. Resolución 348 del 29 de febrero de 2016 (MinCultura)**  
Se modifica vigencia de Resolución 3650 de 2015 relacionada con la declaración, pago y retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos.
- 16. Resolución 0829 del 24 de febrero de 2016 (MinTransporte)**  
El Ministerio de Transporte emite Resolución “Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.
- 17. Resolución 0019 del 24 de febrero de 2016 (DIAN)**  
Mediante la cual se prescribe un sistema técnico de control para la factura electrónica acorde con el Decreto 2242 de 2015, se señalan los procedimientos que deben agotar y los requisitos que deben cumplir los sujetos del ámbito de este Decreto y se disponen otros aspectos en relación con la factura electrónica.
- 18. Resolución 313 del 23 de febrero de 2016 (MinCultura)**  
Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto número 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
- 19. Resolución 254 del 04 de febrero de 2016 (DIAN)**  
Por la cual se delegan funciones para declarar la remisibilidad de obligaciones.
- 20. Resolución 017 del 02 de febrero de 2016 (UIAF)**  
La Unidad de Información y Análisis Financiero emite Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 212 de 2009 proferida por el Director General de la UIAF”, con el fin de facilitar el envío de información a esta entidad dentro del sector de comercio exterior, unificando la periodicidad de los reportes de transacciones en efectivo, de ausencia de operaciones sospechosas y de ausencia de transacciones en efectivo, de tal manera que todos estos queden con una periodicidad mensual.
- 21. Resolución 040 del 15 de febrero de 2016 (CGN)**  
El Contador General de la Nación emite resolución “por la cual se proroga el plazo para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública – CHIP, indicada en la Resolución 375 de 2007, para el corte octubre-diciembre de 2015”.
- 22. Resolución 024 del 29 de enero de 2016 (CGN)**  
Por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución número 743 de 2013 (modificada por el artículo 1° de la Resolución número 662 de 2015).
- 23. Resolución 663 del 30 de diciembre de 2015 (CGN)**  
Por la cual se modifica la Resolución número 414 de 2014.



- 24. Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 (CGN)**  
Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
- 25. Acuerdo 014 del 29 de febrero de 2016 (Colciencias)**  
Por el cual se unifican los Acuerdos números 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.
- 26. Circular 003 del 22 de marzo de 2016 (DIAN)**  
La DIAN emite Circular por medio de la cual se informan las decisiones tomadas respecto a la aplicación del numeral 1 del artículo 674 del Decreto 390 de 2016, el cual dispuso la entrada en vigencia de algunos artículos, quince (15) días después de la publicación del decreto, es decir, a partir del 22 de marzo del presente año.
- 27. Circular 003 del 17 de marzo de 2016 (MinComercio)**  
Información sobre la obligatoriedad de la implementación de las normas que regulan la formalización de empleo en el sector turístico.
- 28. Carta Circular 018 del 17 de marzo de 2016 (SuperFinanciera)**  
Cumplimiento de la obligación de los Revisores Fiscales de las Entidades Vigiladas de realizar el registro en el Sistema de Reporte en línea –SIREL- ante la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, con el fin de atender el deber legal de reportar a esta última las operaciones catalogadas como sospechosas, en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del E.O.S.F.
- 29. Circular 002 del 15 de marzo de 2016 (MinComercio)**  
Acuerdo para la Promoción Comercial Colombia-Estados Unidos - Los exportadores del Grupo Productos con Azúcar, beneficiados con cupo deben informar la cantidad del cupo asignado que no van a utilizar.
- 30. Circular Externa 006 del 14 de marzo de 2016 (SuperSalud)**  
La Superintendencia Nacional de Salud, una vez adelantada la validación técnica de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 reportados en cumplimiento de la Circular Única por los Generadores de Recursos para la Salud (Operadores de juegos de Suerte y Azar), atendiendo la importancia que reviste la publicidad de información financiera, ordena e imparte instrucciones a los Operadores de Juegos de Suerte y Azar, para la publicación del Balance General y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2014, comparados con el año 2013.
- 31. Circular 002 del 10 de marzo de 2016 (DIAN)**  
Con base en la información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia mediante oficio No. 00000128 de 29 de enero de 2016, sobre el precio promedio de transacciones de los diferentes títulos que se transan en la Bolsa, realizadas en el mes de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 271 del Estatuto Tributario.
- 32. Circular Externa 044 del 29 de febrero de 2016 (SuperPuertosTransporte)**  
Ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1.



- 33. Circular Externa 043 del 29 de febrero de 2016 (SuperPuertosTransporte)**  
Ampliación del plazo de reporte del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 y voluntarios Grupo 1.
- 34. Circular Externa 008 del 26 de febrero de 2016 (SuperFinanciera)**  
Modificación de los plazos para la transmisión de los Estados Financieros de Cierre o Fin de Ejercicio bajo NIIF.



**JURISPRUDENCIA**

**COMERCIO**

**1. Sentencia 800-102 del 04 de agosto de 2015 (SuperSociedades)**

Declarar la nulidad absoluta de la decisión aprobada por la junta directiva de El Puente S.A., el 29 de octubre de 2014, en el sentido de autorizar a la representante legal de la compañía para enajenar activos sociales, según lo consignado en el punto tercero del acta n.º 37.

**IMPUESTO AL PATRIMONIO**

**2. Sentencia 18749 del 25 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

La demandante le pidió a la DIAN la devolución del impuesto al patrimonio de los años gravables 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, la sobretasa del impuesto de renta de los períodos gravables 2003, 2004, 2005 y 2006 y el gravamen a los movimientos financieros (GMF) de los períodos de enero de 2001 a junio de 2008 por un valor de setenta mil trescientos noventa y dos millones novecientos diez y siete mil pesos moneda corriente (\$70.392.917.000). También pidió “el reconocimiento y la devolución de los intereses de mora liquidados de conformidad con las normas tributarias, por el pago de lo no debido, por exigencia de la DIAN, desde el momento en que se efectuaron dichos pagos y hasta que se efectúe la devolución de las sumas referidas (...)”.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**3. Sentencia 18429 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

El dinero, como ya ha dicho la Sala, es un bien que no es susceptible de ser enajenado dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, porque no tiene esa finalidad, y el hecho de formar parte del patrimonio de una persona no cambia su naturaleza. Si bien, a través del dinero el contribuyente realiza operaciones con el fin de producir renta, esa circunstancia evidencia que lo utiliza como medio de pago y no como un bien del cual espera obtener una utilidad.



## OTROS

### 4. Sentencia 17645 del 25 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y valoradas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, la Sala encuentra establecida la responsabilidad que le asiste al Presidente de la sociedad Cementos Argos S.A. por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 964 de 2005, la Resolución 400 de 1995 de la entonces Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la Resolución 932 de 2001, vigentes para la época de los hechos, en la medida que para el tiempo de ocurrencia de los hechos objeto del presente proceso, no informó el hecho eventual y relevante relacionado con la adquisición de las sociedades extranjeras PIAZZA ACQUISITION CORP., dueña de SOUTHERN STAR CONCRETE INC. y de CONCRETE EXPRESS INC., que generó desconfianza del público del mercado de valores.

### 5. Sentencia 19316 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

En resumen, debido a que el régimen aplicable a los ex trabajadores del Banco Popular pertenecientes al régimen de transición, excluidos por esta entidad del cálculo actuarial inicialmente presentado, es el anterior del sector público, su pensión de jubilación, cuando cumplen los requisitos para ello, está a cargo del Banco Popular hasta cuando sea asumida la pensión de vejez por el ISS y solo en el monto en que esta entidad la asuma.

### 6. Sentencia 19074 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Las Leyes 9 de 1989, 142 de 1994 y 388 de 1997 no consagraron la posibilidad de gravar el uso de las vías públicas, como tampoco establecen el derecho al cobro de un tributo que compense los costos por los servicios administrativos que se deriven para la entidad pública respectiva.

### 7. Auto 21605 del 10 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

DECRÉTASE la suspensión provisional de los efectos de la Liquidación Oficial Nro. 20135340019246 del 6 de agosto de 2013 y de sus confirmatorias, las Resoluciones Nros. SSPD-20135300035055 del 19 de septiembre de 2013 y SSPD-20135000041425 del 28 de octubre de 2013, expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hasta tanto se decida la presente controversia.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 8. Sentencia 19529 del 25 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

La DIAN concedió la facilidad de pago a Fundaser en tanto se adelantaba el trámite de pago de obligaciones fiscales por cruce de cuentas. Pero los hechos del caso dan cuenta de que ese trámite nunca se consolidó, y es un hecho probado que Fundaser tampoco estaba cumpliendo con la facilidad referida.



**9. Sentencia 20823 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

En esas condiciones, la guarda y cuidado de la información contable no es una actividad potestativa del contribuyente, sino una obligación y, por tal motivo, el hurto o la pérdida de los libros de contabilidad de la actora era un hecho previsible. Adicionalmente, no se demostró que la actora actuó con la suficiente diligencia en su custodia.

**10. Sentencia 20686 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

Por lo anterior, esta Sala difiere del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que consideró que la falta de identificación y precisión del título ejecutivo afecta la legalidad de la actuación y no permite que el contribuyente ejerza su derecho de defensa al no conocer a ciencia cierta la obligación por la que lo ejecutan. Lo dicho no obedece a la realidad de este caso, puesto que, como ya quedó demostrado, el contribuyente sí conocía el título ejecutivo que dio origen al cobro coactivo y, por consiguiente las obligaciones debidas.

**11. Sentencia 21253 del 10 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

Entonces, tratándose de actos ejecutivos no es viable el control de legalidad mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que se desconocería el principio de cosa juzgada, pues sería abrir un nuevo debate sobre derechos definidos por la jurisdicción.

## TERRITORIAL

**12. Sentencia 21457 del 02 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)**

Revisado el mencionado Anexo 4 se constata que las obras de infraestructura vial, tránsito y transporte del Plan del Obras del Acuerdo 0241 de 2008 hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial y en el “Análisis de Movilidad de las obras de infraestructura y valorización” puede verificarse la denominación de algunas obras, el programa al que pertenece, descripción, zona beneficiada y especificaciones generales del proyecto, de lo que puede concluirse que, contrario a la afirmación de la demandante, las obras hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial y, están en consonancia con el Plan de Desarrollo, toda vez que dicho Plan de Obras fue presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral “6.6.2. MACROPROYECTO: CALI VÍA DE VIDA: MOVILIDAD Y MALLA VIAL” del artículo 12 que regula el PROGRAMA GENERAL CALI EN MOVIMIENTO DEL ACUERDO 237 DE 2006, plan de obras que fue aprobado por el Concejo Municipal quien autorizó su financiación por el sistema de valorización por beneficio general.

**13. Sentencia 20592 del 25 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

El hecho que la empresa para ciertas actividades decida contratar a un tercero o la llamada “tercerización”, mediante la cual se recurre a una sociedad para operar una función, en la que ésta asume los servicios prestados, por su cuenta y riesgo y adelanta las actividades en las instalaciones de la sociedad contratante, con sus propios empleados, no implica que deban relacionarse como vinculados de la empresa demandante, por cuanto de ahí no surge una relación laboral.





**14. Sentencia 20266 del 02 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, no existe soporte contable que justifique cuáles rendimientos eran los provenientes de las inversiones de la sección de ahorros y, por tanto, procede la aplicación del estimativo de la base gravable de acuerdo con el artículo 117 del Decreto 807 de 1993, pues como también lo precisó la Sala en la sentencia de 26 de febrero de 2014, “el hecho de que tal artículo no prevea detallada y claramente la forma de fijar el estimativo tampoco impide que la Administración lo calcule bajo una fórmula ajustada a los parámetros de la lógica común y financiera, pues, en todo caso, la facultad referida se encuentra prevista en una norma distrital que goza de plena vigencia y que, por lo mismo, no puede quedar inoperante”.

**15. Sentencia 19980 del 25 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con las consideraciones expuestas, la Sala ordena la devolución de las sumas pagadas por la entidad por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros pagado sobre las primas de seguros previsionales y rentas vitalicias en los bimestres 5 al 6 de 2005, 1 al 6 de 2006, 1 al 6 de 2007 y 1 al 3 del 2008 y por la suma de \$3.449.461.000.

**16. Sentencia 20875 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

En el entendido de que la norma distrital habilita a los sujetos pasivos del impuesto predial a estimar el valor de sus inmuebles en una cuantía superior al avalúo catastral y que en este caso la demandante estableció el avalúo catastral del predio de acuerdo con la información catastral, conforme con la cual el área construida era de cero, resulta inexplicable que la actora se haya valido precisamente de dicha información para declarar el impuesto a su cargo, a pesar de que la consideraba errónea y podía establecer una base gravable superior al avalúo catastral, teniendo en cuenta la alegada realidad económica y física del inmueble.

**17. Sentencia 20796 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, la actora tiene derecho a obtener la devolución del impuesto de industria y comercio pagado por concepto de la actividad de educación privada por los años 2000, 2001, 2003 y 2004.

**18. Sentencia 20703 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

Comoquiera que la actora determinó correctamente la base gravable del impuesto de industria y comercio por el ejercicio de su actividad de servicios financieros en el Distrito de Cartagena y probó el derecho a la exclusión de los ingresos obtenidos en otros municipios, la Sala confirma la nulidad de los actos demandados, ordenada en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada.

**19. Sentencia 20220 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

“DECLÁRASE la nulidad parcial del artículo 1 del Acuerdo No. 028 de 2004 “Por medio de la cual se modifican las tarifas del impuesto de industria y comercio en el municipio de Pereira”, proferido por el Concejo Municipal de Pereira, respecto de las tarifas que exceden el tope legal y precisadas en el numeral 4.2 de esta providencia.”



**20. Sentencia 20790 del 10 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

En el caso concreto, el acto que liquidó y fijó al demandante el debido cobrar por concepto de impuesto predial, sobretasas e intereses de mora fue anulado parcialmente, pues el a quo solo encontró demostrada la ilegalidad del acto respecto a los períodos en los que, según su análisis, operó la prescripción de la acción de cobro (vigencias 2001 a 2005). Lo anterior significa que frente a los períodos gravables que no operó la prescripción (años 2006 a 2011 -período 4), los actos demandados continúan formando parte del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, resultan de obligatorio cumplimiento tanto para el demandante como para el Municipio.

**21. Sentencia 20692 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

Como consecuencia de lo anterior, el término de caducidad de la acción empezó a correr al día siguiente de la notificación de la resolución que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto, es decir, el 29 de junio de 2012; como la demanda fue presentada el 26 de noviembre de 2012, ya habían transcurrido más de cuatro meses, encontrándose vencido el término de caducidad.

**22. Sentencia 19041 del 18 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)**

Todo, porque de acuerdo con las precisiones hechas en el punto 4) de esta sentencia, la aplicación del régimen especial de zona franca al impuesto de Industria y Comercio es improcedente, en vista de que se trata de un gravamen local, cuya regulación, incluyendo lo atinente a la concesión de prerrogativas, corresponde a las autoridades de los respectivos entes territoriales, pues se repite, así lo ordenó expresamente la Constitución (artículo 294).



DOCTRINA

**ACTIVOS EN EL  
EXTERIOR**

**1. Doctrina 32709 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)**

Así las cosas, al no cumplirse por parte de los establecimientos permanentes los presupuestos consagrados en el artículo 607 ibídem, ya que, si bien se asimilan a residentes y sociedades nacionales para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios – artículo 6° del Decreto 3026 de 2013 – sólo son contribuyentes de este tributo respecto de sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, se concluye entonces que los mismos no están obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior en la medida que, a partir del estudio de que trata el artículo 12 del Decreto en comento, sólo podrían atribuirse al establecimiento permanente activos poseídos en el territorio nacional en los términos de que trata el artículo 265 del Estatuto Tributario.

**COMERCIO**

**2. Oficio 220-53767 del 14 de marzo de 2016 (Supersociedades)**

Vacancia del cargo de miembro de junta directiva- reuniones no presenciales.

**3. Oficio 220-53767 del 14 de marzo de 2016 (Supersociedades)**

Régimen aplicable las Entidades sin Ánimo de Lucro.

**4. Oficio 220-51729 del 08 de marzo de 2016 (Supersociedades)**

El hecho de que una persona natural realice actividades que no se consideran mercantiles y a su vez se encuentre registrada en la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, no implica que la persona adquiera la calidad de comerciante. Bien puede ocurrir que la misma por razón de su actividad sea sujeto de obligaciones tributarias en los términos del Estatuto Tributario y por ende aparezca registrada.

**5. Oficio 220-50314 del 04 de marzo de 2016 (Supersociedades)**

En todo caso, la fusión deberá respetar que el estado financiero que se use para su aprobación no supere el corte del fin de mes anterior a la fecha de la convocatoria. Por ejemplo, si la convocatoria se efectúa el 15 de agosto, los estados financieros que se usan para el ejercicio del derecho de inspección y la aprobación, deben corresponder como máximo al 30 de junio.

**6. Oficio 220-49065 del 02 de marzo de 2016 (Supersociedades)**

Las personas jurídicas comparecen en asuntos judiciales (sic) a través de sus representantes legales art. 54 C.G.P..

**7. Oficio 220-47982 del 29 de febrero de 2016 (Supersociedades)**

El representante de la sucursal de una sociedad extranjera, así como el de la sociedad nacional, debe tener su domicilio en Colombia.



**8. Oficio 220-47038 del 26 de febrero de 2016 (Supersociedades)**

Cesión de derechos litigiosos en los procesos ejecutivos incorporados frente al régimen de insolvencia.

**9. Oficio 220-33025 del 12 de febrero de 2016 (Supersociedades)**

Con ocasión a la consulta de cuál es el alcance del término: “Personal directivo”, contenido en el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1300 de 2015, la Superintendencia de Sociedades señala que en materia mercantil, las normas legales que aplican en cuanto hace relación con las personas que en un momento determinado ocupan cargos de dirección dentro de una compañía cualquiera sea el tipo societario de que se trate, no emplean de manera explícita dicho término.

**10. Oficio 220-16521 del 03 de febrero de 2016 (Supersociedades)**

Así pues, para responder el interrogante planteado en su consulta, se debe entender que lo que interesa y resulta determinante para efectos de garantizar el pago de una obligación determinada, no es definitivamente la cifra del capital suscrito, sino el patrimonio, que en sentido jurídico es la prenda general de los acreedores y lo constituye el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que integran la sociedad, por lo cual se repite, la cifra del capital, para esos fines, por sí sola considerada, resultaría irrelevante.

**11. Oficio 220-13443 del 01 de febrero de 2016 (Supersociedades)**

Algunos aspectos relacionados con el proceso de reestructuración empresarial - Ley 550 de 1999.

**12. Oficio 220-1946 del 18 de enero de 2016 (Supersociedades)**

En este orden de ideas este Despacho ha manifestado que la participación de un accionista en el capital de la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en una proporción superior al 50 %, no constituye per se un elemento determinante de la situación de subordinación societaria en los términos del Num 1º, Artículo 261 del Código de Comercio, o lo que es lo mismo, que es susceptible de ser desvirtuado como tal, si a ello se suman otras condiciones que le impidan al titular imponer su voluntad y por tanto ejercer de manera autónoma una influencia dominante en la compañía, al existir por ejemplo, una estipulación estatutaria o, acuerdo previo dirigido a ese fin, a través del cual para adoptar las decisiones del máximo órgano social se exija contar con el concurso de otro u otros accionistas a los que les asista el derecho a participar libremente en las mismas, con lo cual se torna imposible en la práctica que el socio mayoritario pueda ser controlante, pues no tendría se repite, la autonomía suficiente para someter la voluntad de los restantes.



**13. Oficio 220-0723 del 07 de enero de 2016 (Supersociedades)**

En efecto, al tenor de la misma no puede haber juntas directivas con una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, salvo que se trate de sociedades de familia, advertencia expresa que de elegirse una junta en contraposición a lo dispuesto en ella, simplemente no podrá actuar en esas condiciones, por lo que continuará en sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para que haga una nueva elección, con sujeción a la ley, y que las decisiones con el voto de una mayoría así conformada, carecen de eficacia.

**14. Oficio 220-0479 del 06 de enero de 2016 (Supersociedades)**

En este orden de ideas es dable concluir que en cualquier caso, si la sociedad está compuesta en su mayoría por miembros de una misma familia, no le es aplicable la prohibición contenida en la disposición legal en cuestión, lo que significa que en su junta directiva sí podrían tomarse con mayorías conformadas por personas ligadas por el parentesco antes descrito, por considerarse una sociedad de familia.

## CONTABILIDAD

**15. Concepto 1053 del 01 de marzo de 2016 (CTCP)**

Estados financieros sin firma del Revisor fiscal.

**16. Concepto 1076 del 19 de febrero de 2016 (CTCP)**

Conservación y eliminación documental.

## CREE

**17. Doctrina 1730 del 09 de febrero de 2016 (DIAN)**

Situación que de conformidad a lo señalado especialmente en los artículos 11 y 15 de la ley 1739 de 2014, permite colegir que igualmente rige con respecto al impuesto CREE, esto es que con relación a las cuentas en participación tratándose del socio oculto, éste deberá declarar junto con sus propios ingresos, únicamente la utilidad que corresponde según lo acordado en el contrato de participación y por ende cumplir cabalmente con la presentación y pago del impuesto CREE en los términos de la Ley y su reglamento. (Resaltado fuera del texto).

**18. Doctrina 3266 del 23 de enero de 2016 (DIAN)**

Se colige que los ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio estarán sujetos al Impuesto sobre la Renta para la Equidad –CREE–, siempre y cuando no estén taxativamente enunciados en la ley como factores a depurar de la base gravable del mismo impuesto, verbigracia, los ingresos no constitutivos de renta y rentas exentas.



**19. Doctrina 900707 del 13 de enero de 2016 (DIAN)**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, considera este Despacho, que sí existe obligación por parte de la sociedad de pagar el Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y su Sobretasa en caso de incurrir en el hecho generador de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 y subsiguientes de la Ley 1739 de 2014.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**20. Doctrina 4087 del 01 de marzo de 2016 (DIAN)**

Si una asociación de pensionados corresponde a una organización gremial de pensionados por jubilación, invalidez, vejez, retiro por vejez y similares, a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 43 del 12 de diciembre de 1984, cuando no realice actividades industriales o de mercadeo, estaría entre las entidades no contribuyentes del impuesto de renta acorde con el inciso segundo del artículo 23 del E.T. En todo caso, no estarían exceptuadas de presentar declaración de ingresos y patrimonio, obligación que emana no del reglamento sino directamente de la ley (Artículo 598 del E.T.).

**21. Doctrina 3937 del 01 de marzo de 2016 (DIAN)**

Se aclaran los conceptos 055950 del 5 de septiembre y 9246 del 27 de marzo de 2015 bajo el entendido que en virtud de las reglas especiales consagradas en el artículo 368-1

del E.T. y numeral 2 del art. 1 del Decreto 1848 de 2013 los rendimientos que se generen a través de los fondos de inversión colectiva deberán ser revelados por parte de los suscriptores o partícipes de los fondos al momento de su pago, momento este en el cual se practicará su respectiva retención en la fuente.

**22. Doctrina 3293 del 23 de febrero de 2016 (DIAN)**

Cuando el artículo 20 del Convenio para Evitar la Doble Tributación Colombia – Canadá, señala que las rentas que no tengan una regulación expresa en otros artículos “también pueden” someterse a imposición en el Estado de la fuente, no está significando que dependerá del criterio bien del pagador, bien de la administración tributaria de uno u otro Estado, practicar o no retención; el contenido de la disposición lo que indica es que se ha pactado compartir la potestad tributaria y que la renta será sometida a imposición tanto en el Estado de la residencia del beneficiario, como en el Estado de la fuente. Adicionalmente, como para este caso (comisiones), no se pactó una tarifa específica o una limitación en el Estado de la fuente, estas rentas pueden ser gravadas acorde con la legislación interna de los Estados contratantes, Colombia - Canadá.



**23. Doctrina 1543 del 15 de febrero de 2016 (DIAN)**

En ese sentido, el Decreto 2548 de 2014 cuando remite a bases fiscales (determinadas con base en las disposiciones fiscales y todas las remisiones a las normas contables) contempla el Régimen de Contabilidad Pública adoptado por la CGN, razón por la cual es posible concluir que las previsiones contenidas en este decreto sí aplican para una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

**24. Doctrina 1734 del 09 de febrero de 2016 (DIAN)**

¿Los beneficios contenidos en la Ley 1715 de 2014 y reglamentando por el Decreto 2143 de 2014 (sic) son concurrentes en su aplicación o si por el contrario solo se puede ser favorecidos por uno de ellos?.

**25. Doctrina 1514 del 09 de febrero de 2016 (DIAN)**

En los contratos de estabilidad jurídica, la protección normativa opera frente a las normas que son determinantes para la inversión que realice el contratista, la cual debió haber quedado plasmada de manera clara y expresa en el contrato, y los beneficios de que dichas normas estabilizadas se pudieran desprender aplican solo para los montos relativos a la misma y no para potenciales inversiones posteriores debido a que estas no se encuentran dentro del contrato.

**26. Doctrina 0056 del 29 de enero de 2016 (DIAN)**

En dicho orden de ideas, utilizar los beneficios, que para el caso de la consulta es la deducción por activos fijos reales productivos de que trata el artículo 158-1 del

Estatuto Tributario, a montos diferentes a los estipulados en el contrato para la inversión, sería utilizar de manera indebida dicha figura, y su uso por encima del valor estipulado no tendría cobertura por parte del contrato, toda vez que por las sumas adicionales a las cuales les está aplicando la deducción el Estado no recibió beneficio alguno, en el marco del contrato.

**IVA**

**27. Doctrina 0162 del 02 de marzo de 2016 (DIAN)**

Se reitera que la exclusión en el pago de IVA en la importación de bienes objeto de envíos o entregas urgentes cuyo valor no exceda de doscientos dólares (USD\$200), establecida en el art. 40 de la Ley 1607 de 2012, aplica a partir de la expedición de su Decreto Reglamentario 1103 de 2014, publicado en el Diario Oficial el 17 de junio del mismo año.

**28. Doctrina 3552 del 25 de febrero de 2016 (DIAN)**

El consumo de petróleo crudo en beneficio de la concesión no se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas, en la medida en que no se considera un retiro de inventarios, pues no son propiedad del ente que está llevando a cabo la explotación antes del punto de fiscalización.



**29. Doctrina 1548 del 15 de febrero de 2016 (DIAN)**

Como consecuencia, “el transporte público terrestre automotor especial” se encuentra gravado con el Impuesto sobre las ventas a la tarifa general, siendo diferente al transporte público de pasajeros en el cual prevalece la libertad de acceso en igualdad de condiciones del público en general, siendo el precio público el autorizado por el Estado, y el cual corresponde al servicio previsto por el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

**30. Doctrina 085 del 08 de febrero de 2016 (DIAN)**

La posibilidad de la devolución del impuesto sobre las ventas si una compra se hizo dentro del territorio nacional y le entregaron factura, en la que conste la liquidación y pago discriminado del IVA, se subordina al hecho de que la solicitud debe hacerse personalmente antes del embarque al avión ante la dependencia competente de la Dirección Seccional de Aduanas, ubicada en el puesto de control del aeropuerto internacional debidamente diligenciado, el formulario de solicitud de devolución que para el efecto se prescriba.

**31. Doctrina 239 del 20 de enero de 2016 (DIAN)**

En consideración a las normas anteriores, se infiere que cuando se cobre como contraprestación una tasa creada por el legislativo ya sea nacional, departamental o municipal acorde con lo señalado por el artículo 338 de la Constitución Política, no se genera

el IVA en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992. En consecuencia, sobre la tasa fijada por el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011 para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de metrología por parte del INM, no hay lugar a liquidar el IVA.

**32. Doctrina 36855 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)**

Quien contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país “la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional” deberá actuar como agente de retención y practicar una retención equivalente al 100% del valor del impuesto, como se desprende del parágrafo 1 del artículo 437-1 y del numeral 3 del artículo 437-2 ibídem. Si por el contrario, la actividad empresarial consiste en la venta habitual de bienes corporales muebles, la persona natural o jurídica - no así el establecimiento permanente - será directamente responsable del tributo, motivo por el cual, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrita (simplificado o común) se verá obligada o no a facturar, además del cumplimiento de los demás deberes que involucra la condición de responsable del impuesto.





**33. Doctrina 001 del 18 de enero de 2016 (DIAN)**

Así las cosas, revisando la Ley y el Decreto Reglamentario, es forzoso concluir que el responsable del IVA declarante cuatrimestral. “debe” liquidar y pagar como anticipo para el primer y segundo cuatrimestre: “el 30% del total de los IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior”, y que no puede exceder como máximo el valor del IVA generado por las operaciones efectivamente realizadas en el respectivo período.

**34. Doctrina 35662 del 17 de diciembre de 2015 (DIAN)**

En suma a lo planteado, y de conformidad con el principio de legalidad, la petición aquí elevada respecto de la *"exoneración del IVA en la financiación de entidades del Sector Real, que prestan servicios crediticios a personas naturales con recursos propios"* no es próspera puesto que requiere de creación de ley, por lo tanto su solicitud se pondrá a disposición de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, creada por el artículo 44 de la Ley 1739 de 2014.

**35. Doctrina 35153 del 10 de diciembre de 2015 (DIAN)**

En consecuencia se puede concluir que el servicio de arrendamiento objeto de consulta, local ubicado en una galería municipal, puede estar comprendido en la excepción número 2, siempre y cuando sea usado únicamente, para exposiciones y muestras artesanales.

**36. Doctrina 34463 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)**

En reiterada doctrina (entre otros el oficio No. 040455 del 29 de junio de 2005) se ha indicado el carácter subjetivo de este beneficio, que atendiendo su calidad de instituciones estatales u oficiales de Educación Superior no causan el impuesto en el momento de la venta o prestación de servicios gravados y les permite obtener la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran.

**NIIF**

**37. Concepto 164 del 22 de marzo de 2016 (CTCP)**

Para las entidades que pertenezcan a los Grupos 1 y 3, los primeros estados financieros oficiales bajo NIIF con corte anual son los emitidos al 31/12/2015 y para las entidades que pertenezcan al Grupo 2, serán los emitidos con corte anual al 31/12/2016. Por ende, si los estados financieros que se requieren para renovar el RUP son de propósito general, deben ser presentados con base en los nuevos marcos técnicos normativos a partir de los cortes anuales mencionados.

**38. Concepto 107 del 01 de marzo de 2016 (CTCP)**

Beneficios post-empleo.



**39. Concepto 134 del 22 de marzo de 2016 (CTCP)**

En opinión del CTCP, la depreciación es una forma de realizar el ajuste de conversión en la medida en que restringe la distribución de utilidades, por lo cual, el valor depreciado sobre el mayor monto cargado al activo por el uso de la exención de costo atribuido, podría ser liberado para su distribución a los socios.

**40. Concepto 38 del 09 de marzo de 2016 (CTCP)**

Una entidad podría aplicar por anticipado las modificaciones de la NIC 27 incorporadas en el Decreto 2496 de 2015, las cuales tienen aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2017. El método de participación patrimonial es una opción que puede ser utilizada en la valoración de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados, tipos de inversiones que son excluidas de manera expresa del alcance de la NIIF 9.

**41. Concepto 091 del 01 de marzo de 2016 (CTCP)**

El párrafo 27.7 de la NIIF para PYMES es explícito al solicitar que la entidad que se encuentre bajo este marco técnico normativo, al cierre de cada periodo establezca sobre la base de evidencias internas o externas, si existen indicios de que el valor de sus activos se ha deteriorado, con el fin de conocer si debe calcular el importe recuperable de sus activos y así evaluar que el valor en libros no exceda su importe recuperable.

**42. Concepto 074 del 01 de marzo de 2016 (CTCP)**

Las NIIF están encaminadas únicamente a la presentación de estados financieros y no al manejo de los registros de la contabilidad. Por consiguiente, si el sistema contable utilizado por una entidad maneja todos los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos en la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera, puede hacerse uso de este para poder presentar los estados financieros de la entidad, siempre que cumpla con los requerimientos de las NIIF.

**43. Concepto 011 del 24 de febrero de 2016 (CTCP)**

Los registros contables en el libro NIIF con los cuales se elaboró el estado de situación financiera de apertura y el estado de situación financiera junto con el estado de resultados al final del periodo de transición no tienen ningún efecto legal. De no ajustarse los libros oficiales en la fecha de inicio del periodo de aplicación del nuevo marco técnico normativo habrá una diferencia en los libros oficiales de la entidad.



**44. Concepto 003 del 19 de febrero de 2016 (CTCP)**

El CTCP con apoyo del Comité de Expertos Tributarios (CET), preparó el Documento de Orientación Técnica 016 para ayudar a dar claridad a los contadores públicos y demás interesados sobre las connotaciones contables del Decreto 2548 de 2014 y los efectos prácticos que él puede generar durante el periodo de transición de cuatro años estipulado por el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.

**45. Concepto 1079 del 16 de febrero de 2016 (CTCP)**

Cuando una entidad elabore sus estados financieros separados de acuerdo con el nuevo marco de principios, sus inversiones en subsidiarias deberán continuar siendo medidas aplicando el método de participación patrimonial, tal como está establecido en el art. 35 de la Ley 222 de 1995, y que fue ratificado en el art. 11, numeral 2, del Decreto 2496 de 2015.

**46. Concepto 1078 del 16 de febrero de 2016 (CTCP)**

La contabilidad oficial para el año 2016 de las entidades del Grupo 2 pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar que decidieron continuar con el cronograma de los numerales 1 al 5 del art. 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, se llevará de acuerdo al nuevo marco técnico normativo, es decir, la NIIF para las PYMES. Si por el contrario, se acogen los nuevos plazos, el ESFA

se prepararía al 1 de enero de 2016 y en ese caso, la contabilidad oficial durante este año sería aún bajo la normatividad anterior.

**OTROS**

**47. Doctrina 2156 del 11 de febrero de 2016 (DIAN)**

“1. ¿Cuál es la Base Gravable del Impuesto a la Gasolina? ¿En qué norma se encuentra ésta (sic) Base Gravable? 2. ¿Cuál es la Tarifa del Impuesto a la Gasolina? ¿En qué norma se encuentra ésta (sic) Tarifa? 3. ¿Cuáles fueron los elementos técnicos que sirvieron de fundamentos para fijar los valores del artículo 168 de la Ley 1607?”.

**48. Doctrina 36869 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)**

La suscripción de contratos de obra pública y adición al valor de los existentes, concesión de obra pública y otras concesiones en los términos de la Ley 1106 de 2006, con entidades de derecho público como lo son los entes universitarios oficiales, se encuentran sometidos a la contribución especial consagrada en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.



## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 49. Doctrina 3348 del 01 de marzo de 2016 (DIAN)

El concepto 045073 de 2013 es claro frente al procedimiento que debe surtir la Dirección Seccional cuando no ha habido acumulación de los procesos tributarios (no sancionatorios, al contador), por no haberse acudido a las opciones de los artículos 695 y 696 del Estatuto Tributario, "...cada acto liquidatorio en firme de cada periodo e impuesto, será la base del proceso para sancionar al contador por primera vez, por la segunda cuando ya exista la primera sanción o la sanción de suspensión definitiva, cuando contra ese profesional existan previamente dos sanciones de suspensión".

### 50. Doctrina 1990 del 10 de febrero de 2016 (DIAN)

No son aplicables las normas fiscales del contrato de mandato a los contratos de colaboración empresarial, por ostentar una naturaleza jurídica distinta en el desarrollo contractual. Para el contrato de agencia comercial, por ser una especie de mandato, que reúne la característica de ser un encargo para promover un acto de comercio, el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria que acaezcan en el desarrollo del negocio jurídico, se cumplirán conforme a lo reglado por el contrato de mandato, al igual que en el contrato de administración delegada.

### 51. Doctrina 082 del 08 de febrero de 2016 (DIAN)

Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez; en los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente.

### 52. Doctrina 900635 del 13 de enero de 2016 (DIAN)

Hechas las observaciones anteriores, se concluye que para resolver revocatoria directa de un acto definitivo a solicitud del interesado en una Seccional, en primer lugar, debe revisarse su procedencia y competencia; si es competencia de este nivel el proyecto corresponde a la oficina de Gestión Jurídica de la Seccional respectiva para la posterior firma del Director Seccional, por expresas facultades legales.

## RETENCIÓN EN LA FUENTE

### 53. Doctrina 900782 del 14 de enero de 2016 (DIAN)

Lo anterior significa que, los pagos por concepto de ingresos obtenidos por la prestación de servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior, al considerarse de fuente extranjera, no se encuentran sujetos a retención en la fuente.



**54. Doctrina 4858 del 08 de marzo de 2016 (DIAN)**

En la sentencia C-492 de 2015, la Honorable Corte Constitucional restringe la aplicación de la renta exenta del 25% de que trata el numeral 10 del artículo 206 del E.T. a la determinación de la renta para IMAN e IMAS – PE. Por tal motivo, no corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica dar un alcance diferente al que se desprende de la jurisprudencia constitucional. En razón de lo anterior, y de acuerdo con los argumentos expuestos no aplica el 25% antes mencionado a la retención mínima. Por consiguiente se confirma la tesis expuesta en el Oficio 001344 de 2016.

**55. Doctrina 4089 del 01 de marzo de 2016 (DIAN)**

De las normas transcritas se infiere que los pagos de tasas percibidas por el Estado o por entidades de derecho público, directamente o a través de concesiones no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta ni a título del IVA, para lo cual los beneficiarios de dichos pagos deberán comunicar por escrito al agente retenedor de la naturaleza del pago denominado tasa y de las circunstancias que originan la excepción de no ser gravadas éstas.

**56. Doctrina 900634 del 13 de enero de 2016 (DIAN)**

Hechas las consideraciones anteriores y en modo de conclusión, es necesario que se acredite al agente retenedor la naturaleza jurídica de la entidad – del régimen tributario especial–

receptora del pago por la prestación del servicio, a través del certificado correspondiente por parte de la entidad que las vigila o concede personería jurídica, para que el agente retenedor no practique la retención en la fuente.

**57. Doctrina 1736 del 09 de enero de 2016 (DIAN)**

En virtud de lo anterior, si bien conforme al concepto 006253 de 2005, la obligación formal de declarar la retención en la fuente por IVA con respecto a todos los patrimonios autónomos es una sola y corresponde a la Fiduciaria quien bajo un sólo NIT cumple con la obligación formal de declarar. Pero en igual sentido implica llevar cuentas separadas respecto a cada Patrimonio Autónomo que administra, respecto al cumplimiento sustancial de sus obligaciones como responsable del IVA perteneciente al régimen común, así como de los deberes formales correlativos a facturar y llevar la cuenta mayor IVA por pagar y la cuenta retención del IVA por pagar, en la cual debe identificarse cada patrimonio autónomo responsable del IVA.

**58. Doctrina 1732 del 09 de enero de 2016 (DIAN)**

Si una entidad perteneciente al régimen tributario especial certifica su naturaleza jurídica -sin ánimo de lucro-, el agente retenedor se verá en la obligación legal de no practicar retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta sobre ese concepto, siempre que este, tenga relación directa con el objeto principal de la entidad.



**59. Doctrina 34880 del 29 de diciembre de 2015 (DIAN)**

De acuerdo con el marco normativo enunciado, una sociedad extranjera que presta dentro del país el servicio de transporte de personas solicitado a través de plataformas tecnológicas, se encuentra gravada únicamente respecto de sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y su renta líquida gravable se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

**60. Doctrina 34461 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)**

Con fundamento en esta norma la DIAN ha manifestado en varias oportunidades considerando los requisitos que los proveedores de las Sociedades de Comercialización Internacional deben reunir para actuar como agentes retenedores del IVA, así por ejemplo mediante el Oficio No 026812 de 2011, confirmado por el Oficio 086818 de 4 de Noviembre de 2011.

### SEGURIDAD SOCIAL

**61. Concepto 815343 del 28 de enero de 2016 (UGPP)**

Aplicación de topes sobre el IBC de tiempos cotizados en Caja o Fondo antes de la Ley 100 de 1993 de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### TERRITORIAL

**62. Concepto 1233 del 10 de marzo de 2015 (SDH)**

Sujeción al gravamen de las cervezas clasificadas como

alimentos, consumo de cervezas de producción extranjera y nacional durante el viaje y distribución imponible por productos nacionalizados en zona franca y luego destruidos.

**63. Concepto 1232 del 10 de marzo de 2015 (SDH)**

Prescripción acción de cobro cuando media una facilidad de pago incumplida.

**64. Concepto 1231 del 04 de marzo de 2015 (SDH)**

En el caso de la revalidación de una licencia de construcción, acontece una nueva situación que genera el pago de un anticipo y la presentación de la declaración y el pago del impuesto de delineación urbana que corresponde.

**65. Concepto 4913 del 15 de diciembre de 2015 (Minhacienda)**

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios determinan el marco normativo general que deben seguir los municipios y distritos para asegurar el recaudo de la participación en la plusvalía: hechos generadores, cálculo del efecto de plusvalía, liquidación, momentos de exigibilidad y pago.